



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 3235 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 26 DIC 2018

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 4791467-2018, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por doña MARY LUZ MENA DE TERAN, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002409-2018-GRLL-GGR/GRSE, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, doña MARY LUZ MENA DE TERAN, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, **reintegro de preparación de clases más los intereses legales;**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 002409-2018-GRLL-GGR/GRSE, la Gerencia Regional de Educación, en su Artículo Primero, resuelve: Denegar el petitorio interpuesto por doña Mary Luz Mena Vincen Vda. De Terán en su calidad de esposa superviviente de don José Walter Terán Tello fallecido el 07-06-2010 sobre preparación de clases y evaluación equivalente a 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales;

Que, con fecha 28 de mayo de 2017, doña MARY LUZ MENA DE TERAN, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 002409-2018-GRLL-GGR/GRSE, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 3667-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 16 de noviembre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, antes de resolver el punto central para el pronunciamiento de fondo, debe evaluarse si el Recurso de Apelación interpuesto fue presentado dentro del plazo de 15 días hábiles a que se refiere el numeral 216.2 del Artículo 216° concordado con el numeral 143.1 del Artículo 143° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión del expediente administrativo se tiene que a folios 21 obra la Constancia de Notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 002409-2018-GRLL-GGR/GRSE, la misma que debió ser impugnada vía recurso de apelación, a más tardar el 27.04.2018, dado a que el referido documento fue notificado con fecha **07.04.2018**. Sin embargo, el Recurso de Apelación fue interpuesto con fecha **28.05.2018;**

Que, al haberse contabilizado el plazo transcurrido entre la Constancia de Notificación y la interposición del Recurso de Apelación, se determina que la recurrente no cumplió con uno de los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; toda vez que, lo interpuso cuando había transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, de acuerdo al siguiente detalle: **Fecha de Notificación: 07.04.2018 – Fecha de interposición del recurso: 28.05.2018 = 35 días hábiles**

Que, siendo las cosas así, el acto impugnado ha adquirido la calidad de firme, tal como lo establece el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;** en consecuencia, debe declararse improcedente por extemporáneo el recurso interpuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 569-2018-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña MARY LUZ MENA DE TERAN, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002409-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13 abril de 2018, de conformidad con los fundamentos antes expuestos.



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Educación, parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



REGION "LA LIBERTAD"

Valdez

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL